

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente trámite sumarial, informando que del escrito allegado por FALABELLA COLOMBIA S.A., se desprende la necesidad de vincular al BANCO FALABELLA S.A. Sírvase proveer. Cali, 28 de mayo de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).

Auto inter No: 103
PROCESO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE: EDNA MARGARITA CIFUENTES DOMINGUEZ
ACCIONADO: FALABELLA COLOMBIA S.A.
RADICACION: 760014003001 **20200024300.**

Dentro de la presente acción de tutela, adelantada por la señora EDNA MARGARITA CIFUENTES DOMINGUEZ y en virtud a la respuesta emitida por FALABELLA COLOMBIA S.A., estima el Despacho necesario vincular al BANCO FALABELLA S.A., toda vez que la entidad accionada señala que es una persona jurídica completamente ajena a la causa que diera origen a la acción de tutela, pues la celebración de Contratos de apertura de crédito está reservada para las Entidades Financieras que, como lo observa de los recibos allegados por la actora, para el caso de autos es el BANCO FALABELLA S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta a que los intereses de la entidad vinculada pueden verse afectados por la decisión que se tome en la presente tutela, a quien se le remitirá copia de todo lo actuado (**AUTO ADMISORIO y COPIA TUTELA**) e incluso de este proveído, para que se pronuncie **DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS (2) días** sobre los hechos y las pretensiones de la presente acción de tutela, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

De igual manera deberá absolver los siguientes interrogantes y cumplir las siguientes órdenes así:

- Sírvase informar en qué fecha se efectuó el reporte de la mora de la señora EDNA MARGARITA CIFUENTES DOMINGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.653.310 ante la central de riesgos.
- Indique al despacho si se notificó a la señora EDNA MARGARITA CIFUENTES DOMINGUEZ sobre dicho reporte, y en el evento de haber notificado a la accionante deberá remitir copia de los soportes que así lo acrediten.
- Cuál es el estado actual del reporte de la señora EDNA MARGARITA CIFUENTES DOMINGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.653.310 ante la central de riesgos.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

- d) Frente a la prueba allegada por la actora de la conversación sostenida vía WhasatsApp y que se adjunta, qué manifestación puede realizar al respecto?.
- e) Los demás que interesen a esta acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR de oficio al BANCO FALABELLA S.A., dentro de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: REMITIR al BANCO FALABELLA S.A, copia de la presente Acción de Tutela, **(AUTO ADMISORIO y COPIA ESCRITO DE TUTELA)**, incluso de este proveído, para que en el término de **DOS (2) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva**, se pronuncien sobre sus hechos y pretensiones, así como sobre los interrogatorios planteados de oficio y las órdenes impartidas en el cuerpo de esta providencia, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991. Líbrese oficio.

Parágrafo. *La respuesta a que haya lugar deberá, ser allegada al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del Juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

A.M.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 044 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de mayo de 2020
Lida Ayde Muñoz Urcuqui.
Secretaría